

ACTA No. 84

- - - En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 9:00 (nueve) horas del día lunes 27 (veintisiete) del mes de noviembre del año 2002 (dos mil dos), reunidos en Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional para celebrar la CUADRAGESIMA SESION EXTRAORDINARIA de H. Cabildo, el C. Presidente Interino puso a consideración de asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia. 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Toma de protesta de la C. RAFAELA LOPEZ GUERRERO en virtud de haberse designado de entre los Regidores Suplentes para que sustituya al C. Margarito Espinosa Mijares, hasta el día 2 de diciembre del presente año. 6.-Análisis y aprobación en su caso del Reglamento para "regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante del Municipio de Tecomán". 7.- Lectura y aprobación en su caso de dictamen que presenta la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, respecto a 6 solicitudes para traspaso de locales. 8.- Clausura de la sesión. -----

- - - En el desahogo del PRIMER punto del orden del día, el Presidente Municipal Interino Profr. Margarito Espinosa Mijares, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. Luis Alberto Gama Espíndola, respondiendo la totalidad de los integrantes de H. Cabildo.

- - - En el desahogo del SEGUNDO punto de orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal el Profr. Margarito Espinosa Mijares, declaró instalada legalmente la sesión. -----

- - - En el desahogo del TERCER punto, se dio lectura al orden del día, haciendo uso de la voz el Regidor Rafael Mendoza Tafoya, quien solicito se sacara 2 puntos del orden del día. aprobándose por unanimidad de los presentes. -----

- - - En el desahogo del CUARTO punto de orden del día, el Profr. Margarito Espinosa Mijares, solicitó al Secretario de Ayuntamiento C. Luis Alberto Gama Espíndola, diera lectura al acta No.83 de fecha 25 de noviembre del año 2002, misma que fue aprobada por unanimidad. -----

- - - En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, el Presidente Municipal interino Profr. Margarito Espinosa Mijares, en uso de a voz solicitó al pleno ponerse de pie a fin de tomarle la protesta de Ley a la C. RAFAELA LOPEZ GUERRERO, ya que es la persona que lo sustituirá a él en el cargo de Regidor propietario durante el tiempo que dure el interinato como Presidente Municipal y que será hasta el 2 de diciembre del presente año.-----

- - - En el desahogo del SEXTO punto del orden del día, hizo uso de la voz el Profr. Margarito Espinosa Mijares, Presidente Municipal Interino quien propuso al pleno el análisis del Reglamento para regular el ejercicio del

Comercio ambulante y Semifijo en áreas y vías públicas del Municipio de Tecomán, Col., y que es con la finalidad de que regule los comerciantes ambulantes y no se tengan antecedentes al respecto, solicitándole al Secretario del Ayuntamiento diera lectura, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió, mismo que se transcribe íntegramente:

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL.**

**REGLAMENTO
PARA REGULAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO EN AREAS Y VIAS
PUBLICAS
DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.**

Profr. Margarito Espinosa Mijares, Presidente Municipal Interino de Tecomán, Col., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, Col. se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

**REGLAMENTO PARA REGULAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO
EN AREAS Y VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Tecomán, Col., en base al artículo 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima y el Artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

ARTICULO 2o.- Las normas establecidas por el presente ordenamiento tiene como objeto regular el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo que se realice en la vía pública.

ARTICULO 3o.- Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- I.- El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II.- La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio;
- III.- La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV.- La fluidez en el tránsito urbano;
- V.- La limpieza, el aseo público y la estética comunal;
- V.- Evitar la contaminación auditiva y visual del Municipio.
- VI.- La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio, y
- VII.- Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de áreas y vías públicas de su jurisdicción.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS DEFINICIONES**

ARTICULO 4o.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- AREAS PUBLICAS, Los predios que pertenezcan al patrimonio municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás áreas del dominio privado del Municipio;

II.- VIA PUBLICA, Las calles, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;

III.- COMERCIANTE, Toda persona física que expenda al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas municipales;

IV.- OFICIOS, Obras o trabajos lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales;

V.- ACTIVIDADES SOCIALES, Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.

VI.- SERVICIOS, Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.

VII.- PUESTOS O INSTALACIONES SEMIFIJAS, Las construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.

VIII.- COMERCIO AMBULANTE, Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas etc., que carguen los propios vendedores.

IX.- LICENCIA, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera permanente.

X.- PERMISO, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal.

En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como aseadores de calzado, voceros, afiladores, etc.

ARTICULO 5o.- Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijos, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad Administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 6o.- Son autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Obras Publicas Municipales.
- V. El Director de Reglamentos y Apremios.
- VI. Son además autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:
 - a) Los inspectores municipales
 - b) La policía preventiva y los agentes de tránsito y vialidad. y
 - c) Los presidentes de las juntas municipales, comisarios y delegados municipales.

ARTICULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Determinar las zonas en las que no se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos y en forma ambulante a que se refiere este reglamento

ARTICULO 8o.- Corresponde al presidente municipal:

- I. Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente reglamento

II. Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes

ARTICULO 9o.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recibir las solicitudes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública y turnarlos a la dirección de obras públicas municipales para la asignación de los espacios.
- II. Expedir el permiso o la licencia cuando la dirección de obras públicas lo haya determinado procedente, previo el pago de los derechos respectivos.
- III. Otorgar el refrendo de las licencias o los permisos, cuando proceda en los términos del presente reglamento.
- IV. Imponer y recaudar las multas por infracciones al presente reglamento.
- V. Las demás que le señale el presente reglamento

ARTICULO 10.- Corresponde a la dirección de obras públicas:

- I. Asignar y distribuir los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- II. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo
- III. Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la dirección de reglamentos y apremios.
- IV. Las demás que le señale el presente reglamento.

ARTICULO 11o.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Apremios:

- I. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo
- II. Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la dirección de obras públicas

TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO

CAPITULO UNICO DEL TRAMITE DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

ARTICULO 12.- Previo al inicio de actividades el interesado en ejercer alguna actividad usando u ocupando la vía pública deberá obtener un permiso o una licencia para ejercer el comercio ambulante o semifijo para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar una solicitud por escrito, misma que le será proporcionada por la tesorería municipal, anexando dos fotografías de frente tipo credencial, indicando el lugar donde pretende ejercer su actividad, la clase de mercancía que se pretende vender, la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar, así como el monto del capital que pretenda invertir; acompañando a la misma, los siguientes documentos:

- a).- Acta de Nacimiento
 - b).- Tarjeta Sanitaria de Salud, en los casos en que por el giro a explotar sea necesaria.
 - d).- Comprobante de domicilio
 - e).- Registro de Hacienda, conforme a la actividad que se pretenda realizar.
- II.- Ser mexicano o extranjero con residencia legal en el país y autorizado para ejercer el comercio.
- III.- Ser mayor de edad.

IV.- Si el producto que se pretende comercializar esta sujeto a regulación estatal o federal deberá acreditarse el cumplimiento de las normas referidas.

* **ARTICULO 13.-** Las licencias y permisos serán tramitados de manera individual ante la tesorería municipal y la dirección de obras públicas municipales.

ARTICULO 14.- Las licencias para el ejercicio del comercio ambulante, deberán ser refrendados anualmente, siendo invariablemente su fecha de vencimiento el día último de diciembre de cada año.

ARTICULO 15.- Para que la tesorería municipal conceda el refrendo de las licencias o permiso para el ejercicio del comercio ambulante se deberá presentar la solicitud de revalidación por escrito anexando una fotografía, tarjeta sanitaria vigente, en los casos que así se requiera. La Tesorería deberá contar con el visto bueno de la dirección de obras publicas para extender el refrendo, para asegurarse de que todavía se encuentran vigentes las condiciones que permitieron otorgar el permiso o licencia original. Cuando no se reúna alguno de los preceptos anteriores, el refrendo será denegado.

ARTICULO 16.- La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el ejercicio del comercio ambulante por períodos hasta de 30 días que se denominarán accidentales, sujetándose a las disposiciones contenidas en los Artículos 12 y 13, de este ordenamiento.

ARTICULO 17.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante accidental, serán refrendados por una sola vez, la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado. Para otorgar el refrendo se estará a lo dispuesto por el artículo 10o., del presente ordenamiento.

ARTICULO 18.- La tesorería municipal y la dirección de obras públicas, llevarán un padrón o estadística actualizada de todos aquellos actos relativos al comercio ambulante.

ARTICULO 19.- La dirección de obras publicas fijará la zona y horario en que el comercio motivo de este Reglamento podrá ejercer la actividad autorizada. La tesorería hará constar esa circunstancia en la licencia o el permiso respectivo.

ARTICULO 20.- Las solicitudes para el otorgamiento de las licencias se tramitará personalmente por el interesado. Los refrendos podrán tramitarse su agrupación pero invariablemente deberá recogerla el interesado.

ARTICULO 21.- Las licencias y permisos son individuales e intransferibles, exceptuándose entre cónyuges e hijos o visceversa, en cuyo caso el interesado deberá dar aviso de la substitución, debiendo refrendarse anualmente en los términos de los artículos 15 o 17, de este reglamento, según el caso. El pago de los derechos por el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, se causarán conforme a lo que establezcan la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Col.

ARTICULO 22.- Las licencias y permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan las formalidades que establece este ordenamiento.

ARTICULO 23.- No se podrán expedir dos o más licencias o permisos a nombre de una misma persona. Esta prohibición no aplica para las empresas que necesiten suministrar sus productos en calidad de proveedores de negocios o empresas.

ARTICULO 24.- Los permisos sólo podrán ser explotados directamente por la persona autorizada y no por empleados o trabajadores de el, salvo casos fortuitos.

ARTICULO 25.- Los Permisos o Licencias podrán ser cancelados o caducarán en los siguientes casos:

a).- A solicitud de baja del interesado.

b).- Por las infracciones que este Reglamento imponga como sanción de cancelación.

c).- Por inhabilitación parcial o total, o fallecimiento del titular de la licencia o permiso, salvo que fuera el único patrimonio, podrá transferirse a un familiar en línea directa para que lo trabaje, previo aviso de substitución correspondiente.

e).- Por no ejercer la licencia o el permiso en los términos y usos establecidos en el documento.

f).- Por concluir el termino de su vigencia.

g).- Por no iniciar las actividades dentro del termino de treinta días hábiles siguientes al de su expedición.

TITULO TERCERO DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 26.- Son derechos de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a).- Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por la licencia o el permiso correspondiente y en los términos de estos.
- b).- Tramitar el refrendo de su licencia o permiso en la forma y términos establecidos en los artículos 15 o 17 del presente ordenamiento.
- c).- Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos.

ARTICULO 27.- Son obligaciones de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a).- Portar el permiso correspondiente.
- b).- Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- c).- Mantener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d).- Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando molestar en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.
- e).- Cumplir estrictamente con los Reglamento de Tránsito y Vialidad, el Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones sanitarias estatales y federales.
- f).- Dar aviso a la tesorería municipal correspondiente de la clausura de actividad comercial y entregar el permiso respectivo.
- g).- Cubrir oportunamente los impuestos y derechos que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de Tecomán, Col..
- h).- Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio particular.
- i).- Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes colocados al efecto en la vía pública.
- j).- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente.

ARTICULO 28.- Si el vehículo utilizado por el comerciante ambulante esta provisto de altoparlante o sonido móvil este deberá emplear una intensidad de volumen que no moleste a quienes lo escuchen y no podrá permanecer en el mismo lugar mas del tiempo necesario para atender a sus clientes.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMERCIO EN LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 29.- Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública del Municipio de Tecomán, Col., por lo que la Autoridad Municipal, negará el trámite de las solicitudes que a este respecto se presenten sin recurso.

ARTICULO 30.- Los puestos semifijos en la vía pública no podrán disponer de un área superior a tres metros cuadrados para el ejercicio de su actividad, deberán distribuirse de manera rectangular, en medidas de un metro y medio de ancho por dos metros de largo, debiendo ser largo paralelo al filo de la acera.

ARTICULO 31.- Queda prohibido que los puestos sean atendidos por más de dos personas, salvo los casos especiales en que por la naturaleza del negocio lo requiera, previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 32.- Se declara **utilidad pública** la instalación de puestos semifijos en la vía pública, por lo que la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la reubicación de los puestos semi-fijos que existan con permiso, conforme a las necesidades de la población.

ARTICULO 33.- Los puestos semi-fijos autorizados, además de llenar los requisitos respectivos y de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán tener la licencia o tarjeta sanitaria, según el caso y disponer de lo necesario para el correcto desechamiento de la basura que por su actividad propia se produzcan en el lugar que estén instalados.

TITULO CUARTO RESTRICCIONES

CAPITULO UNICO ZONAS Y PERIMETROS RESTRINJIDOS

ARTICULO 34.- Se restringe la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos, vendedores ambulantes, prestadores de oficio y servidores al público a que



se refiere este Reglamento, en las zonas que por acuerdo económico determine el H. Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal para su vigencia y difusión.

ARTICULO 35.- Queda prohibido instalar todo comercio semifijo a menos de 5 metros de una esquina y en general a todo comerciante que utilice la vía pública impedir o dificultar el tráfico vehicular o peatonal

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 36.- Son infracciones que este Reglamento sancionará:

- a).- No contar con la licencia o permiso correspondiente.
- b).- Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías, públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados por protección civil.
- c).- Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales exceptuando aves, peces y mariscos.
- d).- Vender materiales y substancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- e).- Vender bebidas con graduación alcohólica.
- f).- El comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que ataquen a la moral y buenas costumbres.
- g).- Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- h).- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma.
- i).- Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de baile y demás centros de reunión pública, a expender sus mercancías sin autorización del propietario.
- j).- Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier genero en las vías públicas.
- k).- Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal de Trabajo.
- l).- Actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte.
- m).- Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones.
- n).- No retirar el puesto semifijo una vez concluido el tiempo autorizado en la licencia o permiso respectivo
- ñ).- Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- o).- Las demás que expresamente señale este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 37.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, quienes la ejercerán por conducto de los inspectores para el comercio ambulante y semifijo que designe la tesorería municipal, y la dirección de obras públicas así como por la policía preventiva a petición de aquellas, en los términos de los artículos siguientes:

ARTICULO 38.- La dirección general de seguridad pública y vialidad por conducto de sus elementos y a solicitud de la dirección de obras públicas municipales o de la tesorería municipal, en casos concretos, vigilará que no se ejerzan actividades de comercio ambulante y semifijo en las zonas de la vía pública prohibidas.

ARTICULO 39.- Los inspectores así como la policía preventiva y los agentes de tránsito, en su caso, y las autoridades auxiliares, en los casos de violación al reglamento, procederán a levantar el acta correspondiente, turnándolas al tesorero municipal para su calificación de acuerdo al tabulador.

ARTICULO 40.- La violación al presente ordenamiento, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

TABULADOR:

INFRACCIONES	Salario mínimo vigente	
	Minimo	Maximo
No portar el permiso correspondiente.	2	10
No realizar su actividad debidamente aseado en su persona.	2	10
No tener en perfecto estado de asepsia los objetos que utilice para el desarrollo de actividad.	2	10
Ser molesto en el ejercicio de sus actividades, ofreciendo sus productos con insistencia.	2	10
No cumplir con el reglamento de tránsito y vialidad	2	10
No dar aviso de clausura de la actividad comercial.	2	10
No dar aviso de Cambio de Domicilio particular.	2	10
No presentarse al pago oportuno de su permiso.	2	10
No depositar los desperdicios en los recipientes, así como tirar agua.	2	10
Puestos atendidos por más de 2 personas sin autorización.	2	10
Ocupar el área superior a 3 metros cuadrados.	2	10
Que el negocio no sea atendido por el propietario del permiso.	2	10
Usar fuego sin autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal	2	10
Entrar a cantinas, restaurantes, cabarets, salones de baile y demás centros de reunión públicas, a expender sus mercancías, sin autorización del propietario del negocio	2	10
Efectuar actividades que hagan peligran la integridad física y moral	2	10
Por ejercer el comercio ambulante o semifijo en lugar distinto al autorizado	2	10
Vender artículos distintos a los que marque en su permiso	2	10
No contar con el permiso para funcionar	2	10
Ocupar zonas y perímetros restringidos	2	10
Vender animales vivos en áreas y vías públicas exceptuando aves, peces y mariscos	2	10
Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes.	2	10
Vender materiales y substancias inflamables y explosivos.	2	10
Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública	2	10
Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades, sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal del Trabajo	2	10
Efectuar actividades de juegos de asar, fortuna y suerte	2	10
Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones autorizado	2	10
Vender artículos que representen figuras o dibujos deshonestos o que atenten contra la moral y buenas costumbres.	Cancelación	
Vender en estado de ebriedad o haber consumido cualquier tipo de enervantes	Cancelación	
Vender bebidas con graduación alcohólica	Cancelación	
Alquilar o prestar el permiso	Cancelación	
Primera reincidencia	Doble de lo estipulado.	
Segunda reincidencia	Arresto hasta por 24 horas	

ARTICULO 41.- El tesorero municipal calificará las boletas de infracción atendiendo al giro de que se trate y al capital invertido en el mismo e impondrá las multas correspondientes a las mismas disponiendo su notificación al infractor.

ARTICULO 42.- Las sanciones económicas será cubiertas en la tesorería municipal y en los lugares que ésta designe. Si el pago se hace dentro de los ocho días de cometida la infracción, se pagará el 50% del monto de la sanción impuesta; si lo hace después del plazo anterior, pagará el monto establecido en la sanción.

CAPITULO TERCERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 43.- Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciere, tendrán el derecho de interponer el recurso de revisión ante el presidente municipal.

ARTICULO 44.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior deberá promoverse este por escrito ante la presidencia municipal, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiese notificado al infractor la calificación de la sanción impuesta. Así mismo se acompañarán las pruebas de la misma.

ARTICULO 45.- Admitido el recurso el presidente municipal, con vista de las pruebas y constancias que exhiba el recurrente dictará resolución que deberá estar fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTICULO 46.- Contra la resolución a que se refiere el artículo que antecede no procede ningún otro recurso.

TITULO SEXTO

DE LAS AGRUPACIONES GREMIALES

CAPITULO UNICO DE LAS AGRUPACIONES GREMIALES

ARTICULO 47.- Las organizaciones o agrupaciones de vendedores, prestadores de oficios y servicios al público legalmente constituidas se registrarán ante la tesorería municipal, y una vez registradas, servirán de órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

ARTICULO 48.- Las agrupaciones y organizaciones tendrán acción pública para denunciar ante la Autoridad que corresponda del mal uso de facultades, atropellos o abusos de autoridad que los funcionarios, inspectores o elementos de la fuerza pública municipal infieran a sus agremiados, pudiendo representarlos en las instancias y juicios que corresponda.

ARTICULO 49.- Las agrupaciones de comerciantes organizados y ambulantes, que estén debidamente registrados ante la tesorería municipal, podrán promover ante el H. Cabildo las iniciativas que vengán a modificar el presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

ARTICULO SEGUNDO.- A mas tardar el día primero de enero todas las personas que ejerzan el comercio en la vía publica en las modalidades de ambulantes y semifijos deberán tramitar su permiso o licencia sin el cual no podrán ejercer sus actividades.

ARTICULO TERCERO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento los vendedores ambulantes que comercialicen productos sujetos a una regulación sanitaria estatal o federal, deberán suspender el ejercicio de su actividad hasta en tanto no cuenten con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Los comerciantes establecidos en la vía publica a la entrada en vigor del presente reglamento permanecerán en su lugar hasta en tanto el H. Ayuntamiento por acuerdo económico determine su reubicación.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese y Obsérvese.

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 27 días del mes de noviembre de 2002 dos mil dos. Profr. Margarito Espinosa Mijares Presidente Municipal Interino. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. Profr. Rubén Ortega Aguilar, Sindico. Rúbrica y sello de la Sindicatura Municipal. Alejandro Martínez Hernández, Regidor. Rúbrica. Rubén Ruiz Nava Regidor. Rúbrica. Audelino Flores Jurado, Regidor. Rúbrica. Luis Josué López Báez, Regidor. Rúbrica. Rafael Mendoza Tafoya, Regidor. Rúbrica. Patricia Moreno Sánchez, Regidora. Rúbrica. Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete Regidor. Rúbrica. Salvador García Silva, Regidor. Rúbrica. Ing. Rodolfo Bravo Verduzco, Regidor. Rúbrica. J. Ángel Trujillo Cervantes Regidor. Rúbrica. C. Rafaela López Guerrero, C. Luis Alberto Gama Espíndola, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

Después de algunos comentarios y propuestas por los integrantes del H. Cabildo el Presidente Municipal interino sometió a consideración en lo general el Reglamento para regular el ejercicio del Comercio ambulante y Semifijo en áreas y vías públicas del Municipio, resultando aprobado por unanimidad.

Abriéndose la de oradores, no se registro ninguno.

A continuación el Presidente Municipal sometió en lo particular el Reglamento para regular el ejercicio del Comercio ambulante y Semifijo en áreas y vías públicas del Municipio, resultando aprobado por unanimidad.

Acto seguido el Presidente Municipal Interino, sometió a consideración el Reglamento para regular el ejercicio del Comercio ambulante y Semifijo en áreas y vías públicas del Municipio, resultando aprobado por unanimidad. Instruyendo al Secretario del Ayuntamiento lo envíe para su publicación en el periódico oficial "E Estado de Colima". -----

- - - En el desahogo del SÉPTIMO punto del orden del día, el Presidente Municipal interino, solicitó al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al dictamen que presenta la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, respecto a 6 solicitudes para traspaso de locales del Mercado Cuauhtémoc, haciendo uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento procedió a su lectura, mismo que se transcribe íntegramente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN CON RELACIÓN A DIVERSAS SOLICITUDES DE TRASPASO DE LOCALES DEL MERCADO CUAUHTEMOC DE ESTA CIUDAD.

HONORABLE CABILDO DE TECOMAN
Presente.

La Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes, integrada por los CC. Regidores: **ALEJANDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y ANGEL TRUJILLO CERVANTES Y SALVADOR GARCIA SILVA, SECRETARIOS**, con fundamento en las Facultades que nos otorga el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre y 86 fracción II inciso c) y e) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que se recibió por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento expediente que contiene relación de solicitudes de traspaso de locales del mercado Cuauhtemoc, a fin de que previo estudio y análisis por esta Comisión, de los movimientos solicitados, se sometieran a la consideración del H. Cabildo.

SEGUNDO.- Que los locales objeto del traspaso son:

LOCAL	CEDENTE	CESIONARIO
80	Ana Gamiño	Mario Navarro Ramírez
81	Carmen Gamiño	Irene Guerrero H.
82	Ana Gamiño	Alfredo Navarro Guerrero
83	Carmen Gamiño	Roberto Melchor Casiano
84	Carmen Gamiño	José Maria Navarro G.
85	Ana Gamiño	Alberto Sánchez N.

TERCERO.- Que en el expediente se refieren los domicilios particulares tanto de los cedentes como de los cesionarios y otros datos relativos a la identificación de los mismos.

CUARTO.- Los integrantes de esta Comisión, hemos observado que no existe impedimento alguno para que se realice el traspaso solicitado, por lo que ha lugar la autorización los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Comercio Mercados y Restaurantes, tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se propone Autorizar los traspasos de locales solicitados toda vez que no existe impedimento alguno para ello.

Dado en el Salón de Cabildos, en la Ciudad de Tecomán, Col., el día 15 del mes de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección

LA COMISION DE COMERCIO, MERCADOS Y RESTAURANTES

ALEJANDRO ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ
Presidente.

C. ANGEL TRUJILLO CERVANTES
Secretario

C. SALVADOR GARCIA SILVA
Secretario

A continuación el Presidente Municipal interino sometió a consideración en lo general el dictamen que presenta la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, respecto a 6 solicitudes para traspaso de locales del Mercado Cuauhtémoc, resultando aprobado por unanimidad.

Abriéndose la ronda de oradores, no registrándose ninguno.

Acto seguido el Presidente Municipal interino sometió a consideración en lo general el dictamen que presenta la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, respecto a 6 solicitudes para traspaso de locales del Mercado Cuauhtémoc, resultando aprobado por unanimidad. -----

----- En el desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, el Presidente Municipal Interino declaró clausurada la sesión, siendo las 11:45 horas del día de su fecha.-----

PROFR. MARGARITO ESRINOSA MIJARES
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

PRESIDENCIA

PROFR. RUBEN ORTEGA AGUILAR
SINDICO

C. PATRICIA MORENO SANCHEZ
REGIDORA

**ING. EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE
REGIDOR**

**C. AUDELINO FLORES JURADO
REGIDOR**

**C. ALEJANDRO A. MARTINEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR**

**C. SALVADOR GARCIA SILVA
REGIDOR**

**C. RUBEN RUIZ NAVA
REGIDOR**

**ING. RODOLFO BRAYO VERDUZCO
REGIDOR**

**C. LUIS JOSUE LOPEZ BAEZ
REGIDOR**

**C. RAFAEL MENDOZA TAFOYA
REGIDOR**

**C. ANGEL TRUJILLO CERVANTES
REGIDOR**



**EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL**

SECRETARÍA LUIS ALBERTO GAMA ESPINDOLA